

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Comoquiera que la presente demanda se subsanó oportunamente y del documento anexo como título ejecutivo – *Pagaré* –, se desprenden obligaciones *claras, expresas y actualmente exigibles* de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a *Elkin Omar Vargas Uribe* y *Antonio María Quintero Meneses* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *paguen* en esta ciudad a favor de *Ramón Monsalve Murillo* las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$35.000.000** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré #76457025*.
- b. Los *intereses de plazo* causados entre el *1 de julio de 2003* y el *31 de diciembre de 2018* a la tasa del *2,3%* mensual, *sin exceder la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera*.
- c. *Los intereses moratorios* liquidados sobre el referido capital a partir del *1 de enero de 2019*, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para su cálculo las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20 y adviértasele que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d8e8de8d0b946a6b91f715e9f9c7547d633c43639f4eed881ede1bb1e19f45

Documento generado en 26/10/2020 02:57:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>